

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021-00249.

Revisada la anterior demanda y sus anexos, se establece que ésta judicatura carece de competencia para asumir su conocimiento, por el factor de la cuantía.

Nótese, que el numeral 1° del artículo 20 del Código General del Proceso, establece que los Jueces Civiles de Circuito conocerán en primera instancia, de los asuntos *“[...] contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria y responsabilidad médica salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”*, recalcando que según lo dispuesto en el inciso 3 del precepto 25 *ibídem*, la mayor cuantía es considerada a partir de los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, \$136.278.900 para el año 2021.

Para definir este valor, el punto 1 del postulado 26 del estatuto procesal, señala que ésta se fijará teniendo en cuenta *“[...] el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”*

Ahora, dentro de las pretensiones de la demanda, se solicita el pago de diversos conceptos cuya sumatoria incluyendo los intereses moratorios, no superan los \$55´000.000,00 Mcte. por lo que resulta notorio que dicho monto no rebasa el umbral de los 150 smlmv, por ende, de acuerdo al artículo 17 del Código General del Proceso, quien debe conocer esta controversia, es el Juez Civil Municipal de ésta ciudad.

Por tanto, atendiendo lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 *ídem*, se ordenará la remisión de la demanda a dicha autoridad para lo de su cargo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda por falta de competencia en razón de la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juez Civil Municipal de Bogotá D.C. - reparto. Ofíciase.

TERCERO: DEJAR por secretaría las constancias de rigor.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.091 Fijado el 2 DE AGOSTO DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario
--

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Civil 016
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9eb0db73c64acbb6a3771a65784f75d536096397b70ce09a39f8b4bc608b1de**
Documento generado en 30/07/2021 04:34:03 PM